

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	 SECRETARÍA DE AMBIENTE	 BOGOTÁ	GESTIÓN CONTRACTUAL	
			Estudios Previos Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	
			Código: PA08-PR03-F2	Versión: 12

<u>SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE ESTUDIOS PREVIOS</u>
CONTRATACIÓN DIRECTA Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015. <u>Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (personas naturales y jurídicas)</u>
<u>ASPECTOS GENERALES:</u> Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)	
PROYECTO	7794 "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL, EL ECOURBANISMO Y CAMBIO CLIMÁTICO EN EL D.C."
LÍNEA	ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE
META	REALIZAR A 600 PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, LA GESTIÓN PARA LA APLICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES.
ID PAA	52022

OBJETIVOS JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE
--

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Estudios Previos Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	
	Código: PA08-PR03-F2	Versión: 12

Mediante el Decreto 109 de 2009 se establece la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera específica en el artículo 22 se establece que la Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial. Tiene por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en materia de ecorurbanismo y gestión ambiental empresarial, para promover el desarrollo urbano y rural sostenible y la mitigación del impacto ambiental en las actividades productivas de manera coherente con las políticas ambientales, el plan de gestión ambiental distrital, disposiciones legales y demás normas reglamentarias vigentes.

Pese a lo anterior, se ha identificado impactos principalmente negativos, resultado de las actividades productivas debido a una limitada inclusión de determinantes o acciones de sostenibilidad y gestión del cambio climático en los proyectos sectoriales y de ecorurbanismo en Bogotá D.C, lo que no permite un desarrollo urbano ambientalmente sostenible.

El Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, estableció la estrategia “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática ” derivándose de este, el programa “Cambio Cultural para la gestión de la crisis climática” que incorpora el proyecto estratégico “Cuidado y mantenimiento del ambiente construido” con el cual se da cumplimiento a la meta plan de desarrollo “Realizar la gestión y seguimiento a la aplicación de los determinantes ambientales en 1.000 proyectos de ciudad tomando en cuenta medidas de adaptación y mitigación a la crisis climática”, la cual busca promover el ecorurbanismo y la construcción sostenible en la ciudad, mediante la armonización de los proyectos urbanos y el modelo de ocupación del territorio con la Estructura ecológica Principal, mediante la gestión a la incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental en 600 nuevos proyectos de escala urbana y arquitectónica (edificación) públicos y/o privados, así como la verificación de la inclusión de los mismos en 400 proyectos de infraestructura que se encuentren en operación, garantizando mejores espacios para la habitabilidad urbana, mayor equidad e igualdad en la población capitalina.

Dado lo anterior y en cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible ODS N° 9 orientado a promover una industria, innovación e infraestructura inclusiva y sostenible, se formuló el Proyecto de Inversión 7794 relacionado con la “Fortalecimiento de la Gestión Urbana Sectorial, el Ecorurbanismo y el Cambio Climático en el D.C.”, este proyecto tiene como una de sus líneas de acción el Ecorurbanismo y construcción sostenible, en la cual se definió el indicador de producto “Entidades y sectores asistidos técnicamente para la incorporación de variables ambientales en la planificación sectorial”, que corresponde a 1000 proyectos de infraestructura urbanos o arquitectónicos en la ciudad, que cuenten con acompañamiento técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente en la gestión y seguimiento en la incorporación de determinantes ambientales de ecorurbanismo y construcción sostenible, estos proyectos pueden ser presentados por entidades o promotores públicos o privados.

A su vez cuenta con la meta específica de “Realizar la gestión a la aplicación de determinantes ambientales en 600 proyectos de infraestructura”, en cuyo cumplimiento la Secretaría Distrital de Ambiente emitirá determinantes ambientales con criterios de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible, para que sean incorporados en proyectos de infraestructura de diferentes escalas, tanto en espacio público como en privado, así como en instrumentos de planeamiento urbano, implementando la política de ecorurbanismo y construcción sostenible y otras normas.

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Estudios Previos Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	
	Código: PA08-PR03-F2	Versión: 12

El Programa de Reconocimiento -BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE-" se crea mediante Resolución 3654 de 2014 de la SDA, como mecanismo de reconocimiento público ambiental para los proyectos que logren cumplir con los indicadores de diseño en cada uno de los ejes temáticos que hacen parte del programa, basados en el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y los principios de sostenibilidad urbana, en busca de mitigar los factores de deterioro ambiental y elevar la calidad de vida de los ciudadanos; los proyectos reconocidos en este programa aportan directamente al cumplimiento de la meta "Realizar la gestión a la aplicación de determinantes ambientales en 600 proyectos de infraestructura".

Para desarrollar las acciones anteriormente descritas y por consiguiente aportar a la consecución de la meta, se requiere la incorporar y verificar la aplicación de determinantes ambientales, así como el acompañamiento técnico a los proyectos de infraestructura en los componentes Ecobarrio, Urbano y Arquitectónico. Así las cosas, se hace necesario contratar los servicios de un profesional, que apoye las actividades relacionadas con la incorporación de determinantes ambientales en proyectos de escala urbana y arquitectónica con enfoque de crecimiento verde y economía circular y de esta forma dar continuidad a los procesos requeridos en el marco del proyecto 7794: Fortalecimiento de la Gestión Urbana Sectorial, el Ecourbanismo y el Cambio Climático en el D.C.

Es importante resaltar que la aplicación de determinantes ambientales en proyectos de construcción requiere de conocimientos especializados en materia de ecourbanismo y construcción sostenible, incluido la gestión la incorporación de determinantes ambientales en proyectos de escala urbana y arquitectónica con enfoque de crecimiento verde y economía circular, que son actividades que se desarrollaran en un tiempo determinado, y que de manera transitoria resulta necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta, que para todo el grupo de Ecourbanismo es solo dos funcionarios.

En consecuencia, de lo anterior y en razón a que en la planta de personal no existe el personal suficiente con los conocimientos y experiencia para ejecutar la actividad señalada, se requiere contratar los servicios de una persona que reúna los requisitos del capítulo denominado "CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA".

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a prestar, no se requiere presentación de oferta por parte del contratista en razón a que las obligaciones contractuales corresponden al apoyo de procesos misionales de la entidad.

DESCRIPCION OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

A. OBJETO.

Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional el siguiente objeto contractual: **GESTIONAR LA INCORPORACION DE DETERMINANTES AMBIENTALES EN PROYECTOS DE ESCALA URBANA Y ARQUITECTONICA CON ENFOQUE DE CRECIMIENTO VERDE Y ECONOMIA CIRCULAR.**

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Estudios Previos Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	
	Código: PA08-PR03-F2	Versión: 12

**B. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR SEGÚN LA CLASIFICACIÓN UNSPSC
HASTA TERCER NIVEL**

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	11	16	00	Servicios de Personal Temporal

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015.)

La modalidad de la presente contratación corresponde a contratación directa para la contratación de SERVICIOS DE PROFESIONALES (X) O DE APOYO A LA GESTIÓN ().

La presente modalidad de selección corresponde a la señalada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA:
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Se requiere contratar los servicios de una(s) persona(s) con formación profesional en Arquitectura o Ingeniería Civil, con experiencia profesional de tres (3) años relacionada con las actividades del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Estudio de Sector- Estudio de mercado

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Estudios Previos Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	
	Código: PA08-PR03-F2	Versión: 12

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1.-Deber de análisis de las Entidades Estatales- del Decreto Nacional 1082 de 2015, según el cual: “(...) *la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo (...)*”, a continuación, la entidad deja constancia del análisis realizado en los siguientes términos:

1. PERSPECTIVA LEGAL:

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulado en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 así: “(...) *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)*”

Respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h) numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable para “(...) *la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...)*”

En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece: “(...) *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (...)*”

En este sentido las entidades estatales identificar la idoneidad y experiencia requerida relacionada, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en los estudios previos que justifican la mencionada contratación.

Que el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció: “(...) *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (...) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que*

  			GESTIÓN CONTRACTUAL	
			Estudios Previos Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	
			Código: PA08-PR03-F2	Versión: 12

implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (...) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (...)”. Dicha verificación se encuentra consignada en EL FORMATO CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL Y/O AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN suscrito por el ORDENADOR DEL GASTO.

En relación con las profesiones y/o oficios la Constitución Política de Colombia (1991) estableció: “(...) Artículo 26 (...) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (...)”

En relación con el trato a extranjeros la Constitución Política de Colombia (1991) estableció: “(...) Artículo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. (...)”

2. PERSPECTIVA COMERCIAL:

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente:**1.** Sector primario o sector agropecuario. **2.** Sector secundario o sector Industrial. **3.** Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con personal de Arquitectura o Ingeniería Civil que tenga conocimiento y experiencia relaciona con incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental en proyectos de escala urbana y arquitectónica.

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Estudios Previos Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	
	Código: PA08-PR03-F2	Versión: 12

Así mismo el artículo 1 del Decreto Nacional 410 de 1971 del Código de Comercio establece: “(...) *artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas (...)*”. A su vez el artículo 23 indica: “(...) *Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¡La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de estos o de los sobrantes 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) **La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.*** (...)”

3. PERSPECTIVA FINANCIERA:

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012 expresamente señala “(...) *De la verificación de las condiciones de los proponentes (...) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, **en los casos de contratación directa;** contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.* (...)”. Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012 expresamente señala “(...) *De la verificación de las condiciones de los proponentes (...) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, **en los casos de contratación directa;** contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.* (...)”. Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

5. PERSPECTIVA TÉCNICA:

Dada la necesidad de cumplir los cometidos y retos para la presente vigencia, es necesario realizar la contratación de una persona natural que cuente con formación profesional en Arquitectura o Ingeniería Civil, con experiencia profesional de tres (3) años relacionada con las actividades del contrato y cuyo objeto contractual es **GESTIONAR LA**

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Estudios Previos Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	
	Código: PA08-PR03-F2	Versión: 12
INCORPORACION DE DETERMINANTES AMBIENTALES EN PROYECTOS DE ESCALA URBANA Y ARQUITECTONICA CON ENFOQUE DE CRECIMIENTO VERDE Y ECONOMIA CIRCULAR. Una vez verificado el histórico de contratación efectuado por la Secretaria Distrital de Ambiente, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo específico de estas actividades, mediante la contratación personas naturales que ejecutaron obligaciones contractuales similares al del estudio previo que acompaña el presente proceso de selección, y que han sido vinculados bajo la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. Para la presente vigencia se prevé atender la necesidad planteada en la justificación detallada en los estudios previos, por un plazo de DIEZ (10) MESES estimando el valor de los honorarios mensuales CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$4.409.000) M/CTE. En este sentido y para establecer el valor de la presente contratación, esta se estimó de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución 3823 del 21 de octubre de 2021 y modificada por la Resolución 3855 del 24 de octubre de 2021, por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la CATEGORÍA CUATRO (4) NIVEL D, de conformidad con el perfil requerido en el acápite anterior. En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con la idoneidad de éste, la cual deberá ser avalada por el solicitante de la contratación.		

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	 SECRETARÍA DE AMBIENTE	 BOGOTÁ	GESTIÓN CONTRACTUAL	
			Estudios Previos Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	
			Código: PA08-PR03-F2	Versión: 12

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
(Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor total del contrato será hasta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENA MIL PESOS (\$44.090.000) M/CTE**, Incluido el IVA (Si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

FORMA DE PAGO: La SECRETARÍA, pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, a razón de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$4.409.000) M/CTE.**, cada una o por el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutada, previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos: **a)** Informe de actividades (IAAP) mensual debidamente firmado por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato y; **b)** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de Seguridad Social Integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Estudios Previos Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	
	Código: PA08-PR03-F2	Versión: 12

**PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)**

El plazo de ejecución del contrato es de **DIEZ (10) MESES**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C. o en el lugar donde se desarrollen las actividades por parte de la SDA .

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y hacen parte integral del contrato a celebrar

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1.** Incorporar y verificar la aplicación de determinantes ambientales, así como el acompañamiento técnico a los proyectos de infraestructura en los componentes Ecobarrio, Urbano y Arquitectónico, aportando a la sostenibilidad ambiental, el crecimiento verde y la gestión de crisis climática. **2.** Generar estrategias para la promoción y divulgación de las categorías Ecobarrios, Urbano y Arquitectónico del Programa Bogotá Construcción Sostenible, ante empresas del sector construcción y comunidad en general. **3.** Brindar el apoyo técnico requerido para la elaboración y contenido de la Guía de arquitectura amigable con las aves y demás documentos técnicos de referencia para el sector construcción, que sean generados para la gestión a la aplicación de determinantes ambientales. **4.** Realizar el reporte mensual de las actividades desarrolladas en cumplimiento de la Meta Proyecto de Inversión “Realizar la gestión a la aplicación de determinantes ambientales en 600 proyectos de infraestructura” en los formatos establecidos para tal fin, así como los reportes de indicadores en el Observatorio Ambiental de Bogotá - OAB. **5.** Participar de las reuniones o mesas de trabajo con empresas del sector construcción o comunidad en general en los temas relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Las demás actividades solicitadas por el supervisor que se relacionan con el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES DE LA SDA: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, y hacen parte integral del contrato a celebrar.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **SUBDIRECTOR DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL**, con el apoyo de un funcionario o contratista designado para tal fin, que por sus calidades profesionales y/o técnicas brinde el soporte correspondiente. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SDA. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al Supervisor removido y a la Subdirección Contractual.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Estudios Previos Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	
	Código: PA08-PR03-F2	Versión: 12
NOTIFICACIONES: La SECRETARÍA recibirá notificaciones en la Sede Administrativa de la Entidad, esto es, en la Avenida Caracas No. 54–38, de la ciudad de Bogotá y el (la) CONTRATISTA manifiesta con la aprobación del contrato electrónico autoriza recibir notificaciones y comunicaciones a través de la Plataforma Electrónica del SECOP II y en la dirección electrónica que haya dispuesto en el precitado sistema.		
CLÁUSULAS COMUNES CONTRACTUALES: Las Cláusulas Comunes del Contrato de Prestación de Servicios (Profesionales y/o Apoyo a la Gestión) que haya suscrito la Secretaría Distrital de Ambiente podrán ser verificadas y consultadas en la Plataforma Electrónica de la Entidad (http://190.27.245.106:8080/isolucionesda/PaginaLogin.aspx) a través del Formato de Cláusulas Comunes a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. PA08-PR03 -F5.		

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Estudios Previos Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	
	Código: PA08-PR03-F2	Versión: 12

**GARANTIAS QUE AMPARAN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCION
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015.)**

El contratista se compromete a constituir a favor de **BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061-9, DIRECCIÓN Av. Caracas No. 54 -38**, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se encuentran señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía constituida deberá amparar:

Cumplimiento. X por el **(20%)** del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y **SEIS (06)** meses más.

JUSTIFICACIÓN: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión derivados del Proyecto de Inversión 7794 relacionado con “Fortalecer la gestión ambiental sectorial, el ecourbanismo y cambio climático en el D.C. Bogotá”, a través de sus diferentes metas, generan actuaciones técnicas y administrativas, que de manera articulada coadyuvan al cumplimiento de las actividades de ejecución en materia de ecourbanismo y gestión ambiental empresarial, para promover acciones para el crecimiento verde enmarcadas en el cambio de hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.

En tal sentido, se considera necesario, a través de las obligaciones de los contratos originados en el marco del proyecto 7794, la generación de productos mensuales obligatorios para proceder con los pagos vencidos parciales, de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato, de tal forma que se garantice la ejecución oportuna del objeto del contrato y protección patrimonial del interés público del daño o detrimento derivado de un cumplimiento tardío o de un incumplimiento definitivo de las obligaciones.

Es por ello, que, para administrar el posible riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales, se considera pertinente que el contratista constituya garantía única de cumplimiento de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 de Decreto 1082 de 2015, con el amparo básico de cumplimiento establecido en su numeral 3).

De igual forma es menester precisar que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser objeto de aplicación de la cláusula penal y multa, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3.4) del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la constitución de la garantía de única de cumplimiento en su amparo básico cubre los efectos indemnizatorios que puedan originarse con la imposición de alguna de estas sanciones y por tanto se considera conveniente y oportuno su constitución.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	 SECRETARÍA DE AMBIENTE	 BOGOTÁ	GESTIÓN CONTRACTUAL	
			Estudios Previos Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	
			Código: PA08-PR03-F2	Versión: 12

1. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando éste se haya reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad.
2. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Estudios Previos Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	
	Código: PA08-PR03-F2	Versión: 12

**TABLA DE ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015.)**

La Tipificación, Estimación y Asignación de riesgos se encuentra contenidas en el formato tabla de estimación y asignación de riesgos que hacen parte integral del contrato a celebrar.

**INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN
ACUERDO COMERCIAL (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015.)**

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Estudios Previos Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	
	Código: PA08-PR03-F2	Versión: 12

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.



ALEJANDRO GÓMEZ CUBILLOS
GERENTE DE PROYECTO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

Proyectó: Abel Jean Pier González Castillo – Profesional Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental

Revisó: Lilian Rocío Bernal Guerra – Profesional Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental

Aprobó: Alejandro Gómez Cubillos – Subdirector Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
11	Ajuste Estudio de Sector- Estudio de mercado, en virtud de las acciones de mejoramiento respecto de los hallazgos de la contraloría de Bogotá. Ajuste Nit de la SDA en el análisis de exigencia de garantías	Radicado No. 2021IE121106 del 17 de junio del 2021.
12	Se ajusta de acuerdo a las medidas para la prevención del daño antijurídico.	Radicado No. 2021IE243330 del 9 de noviembre del 2021.